

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

DEPOSITO LEGAL O-1-1958

FRANQUEO  
CONCERTADO

Art. 1.º--Las leyes obligarán en la Península e Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en el "Boletín Oficial del Estado".

Art. 2.º--La ignorancia de las Leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º--Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.--(Del Código Civil).

### PRECIO DE SUSCRIPCION

300 pesetas al año; 200 semestre; 100 trimestre

El pago es adelantado

Se publica todos los días, excepto los festivos

Dirección:

PALACIO DE LA DIPUTACION

### ADVERTENCIAS

Las Leyes, Ordenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN, por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

### JUZGADOS

#### DE GIJON

Don Alfonso Rodríguez Rocés, Secretario en funciones del Juzgado Municipal número uno de Gijón.

Doy fe: Que en el juicio verbal civil número 98 de 1969, a que se hará mención, obra la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

#### Sentencia

En la villa de Gijón, a veintidós de octubre de mil novecientos sesenta y nueve. Vistos por don Fernando Luis González Pondal, Juez Municipal del Juzgado número uno de los de Gijón, el presente juicio verbal civil promovido por don Antonio Llompard Cardona, mayor de edad, industrial, vecino de Gijón, representado por el Procurador don Aurelio Arcadio Fernández García y defendido por el Letrado don José Manuel Álvarez Hevia, contra el dueño o legal representante de "Plásticos Filin-Pleximar", con domicilio en Santander, calle de Santa Clara número 2, en situación de rebeldía, y

#### Fallo

Que, estimando la demanda promovida por don Antonio Llompard Cardona contra el dueño o legal representante de Plásticos Filin-Pleximar, de Santander, debo condenar y condeno a dicho demandado a satisfacer al actor la cantidad de siete mil seiscientos doce pesetas, imponiéndole, además el pago de las costas causadas en este juicio. Por la rebeldía de la parte demandada, notifíquesele esta resolución en los estrados del Juzgado y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. Así por esta mi sentencia, juz-

gando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Fernando G. Pondal.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que sirva de notificación al demandado rebelde, expido el presente en Gijón, a veintinueve de octubre de mil novecientos sesenta y nueve.—Alfonso Rodríguez Rocés.

#### Edicto

Don Augusto Domínguez Aguado, Magistrado-Juez de Primera Instancia del Juzgado número tres de los de Gijón.

Hace saber: Que en este Juzgado, con el número 183 de 1969, se tramita expediente de dominio a instancia de doña María Uría González, mayor de edad, viuda, a sus labores, vecina de Gijón, con domicilio en calle Avilés, 18, representada por el Procurador don Julio Carrio Arbesú; sobre reanudación del tracto registral de una tercera parte de una finca sita en la calle de Honduras, número 15, de Gijón, que se describe así:

"Trozo de terreno de figura irregular, procedente del Coto del Norte, en La Calzada, parroquia de Jove, concejo de Gijón, de ciento treinta y ocho metros y medio, y linda por sí al sur, y oeste, con el resto de la finca de donde se segregó, que es propiedad de don Emilio Barrel, y al este y norte, con bienes de don Francisco Sánchez, don José Rúa y don José Uría. Sobre cuya finca existe una casa, de bajo, corral y bohardilla, que ocupa ochenta y cinco metros cuadrados, linda al frente, con camino de Jove, hoy calle de Honduras; derecha entrando, herederos de don Segundo Rodríguez; izquierda, de don José Rúa, y espalda, con terreno de don Manuel Alen; forma, con el terreno, un solo inmueble."

Todo ello según consta en el Re-

gistro de la Propiedad de Gijón, al tomo 234, folio 31, finca número 14.237, inscripciones primera, segunda y tercera.

Y por medio del presente se cita al causahabiente del titular registral y catastral y además como supuesto vendedor de la tercera parte de finca cuya reanudación del tracto registral se pretende, don Valentín Uría Sánchez, en desconocido paradero, y se convoca a las demás personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada para que dentro de los diez días siguientes a la citación o publicación de los edictos puedan comparecer ante dicho Juzgado y en mentado expediente para alegar lo que a su derecho convenga.

Dado en Gijón a veintisiete de octubre de mil novecientos sesenta y nueve. — Augusto Domínguez Aguado.—El Secretario.

#### DE LLANES

Don Juan de Miguel Zaragoza, Juez de Instrucción del partido judicial de Llanes.

Hago saber: Que en este Juzgado se instruyeron diligencias previas 120/69 por lesiones y daños en accidente de circulación, en las que por auto de esta fecha se constituyó título ejecutivo en favor de Adelino Domínguez Martínez, en paradero ignorado y vecino que se dice de Oleiros-La Coruña por importe de 8.000 pesetas contra la Entidad Aseguradora Unión Popular de Seguros.

Y para que sirva de notificación a dicho interesado se expide el presente que se fijará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Llanes veintiocho de octubre de mil novecientos sesenta y nueve.—El Secretario.

#### DE RIBADESELLA

José María Díaz Escandón, Oficial en funciones de Secretario del

Juzgado Comarcal de Ribadesella.

Certifico: Que en este Juzgado, en autos de juicio de faltas número 28/1969, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva copiados literalmente dicen:

#### Sentencia

En Ribadesella a treinta de octubre de mil novecientos sesenta y nueve. El señor don José María Bento Company, Juez Comarcal de esta villa, ha visto los precedentes autos de juicio verbal de faltas, por daños, seguidos entre partes de la una y como denunciante perjudicado José Antonio Flórez Monteserín, de otra como denunciado Victoriano Gutiérrez González, siendo responsable civil subsidiario Ramón Diego Lavín; todos ellos ya circunstanciados y el segundo en ignorado paradero; en el que ha sido parte el Ministerio Fiscal.

#### Fallo

Que debo condenar y condeno a Victoriano Gutiérrez González, cuyas circunstancias constan, en la actualidad en ignorado paradero, a la pena de trescientas pesetas de multa, a que indemnice al perjudicado José Antonio Flórez Monteserín, en la cantidad de ochocientas pesetas, en que han sido tasados los daños, así como al pago de las costas del presente juicio; declarándose la responsabilidad civil subsidiaria de Ramón Diego Lavín.

Y para que conste y remitir al BOLETIN OFICIAL de la provincia, para su publicación a fin de que sirva de notificación al condenado Victoriano Gutiérrez González, en ignorado paradero, expido la presente en Ribadesella a treinta de octubre de mil novecientos sesenta y nueve.—El Secretario, José María Díaz Escandón.



## ADMINISTRACION PROVINCIAL

## DIPUTACION

## Anuncios

Solicitada por Abundio Gascón, S.A. la devolución de la fianza constituida para responder del suministro de un autocar, se abre información pública por término de quince días hábiles, a contar del siguiente día hábil al en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que durante dicho plazo quienes creyeren tener algún derecho exigible al adjudicatario por razón del contrato garantizado, puedan presentar reclamaciones en esta Diputación, advirtiéndose que de no hacerlo dentro del plazo señalado se entenderá que no existe reclamación alguna.

Oviedo, 30 de octubre de 1969.—  
El Presidente.—El Secretario.

Declarados admitidos al concurso-subasta convocado para la contratación de las obras de aglomerado en los caminos vecinales de Santiago del Monte a Ranón, y Ranón a la Arena, Pola de Siero a Bendición, Cancienes a Tamón, de la C.<sup>a</sup> de Grado a Luanco a la de San Sebastián al Faro de Peñas, Aldea de Acebal a la C.<sup>a</sup> de Santander a Oviedo, San Julián de Box a Ollóniego y Estación de Candás a C.<sup>a</sup> de Ribadesella a Canero, a los licitadores don Eleuterio Pérez Alvarez, vecino de Mieres, y a la empresa Asfaltos del Norte, Sociedad Anónima, domiciliada en Avilés, se les hace saber que la apertura de los sobres que contienen las ofertas económicas tendrá lugar en el Palacio de esta Diputación el próximo lunes día 10 de los corrientes, a las trece horas.

Oviedo, 4 de noviembre de 1969.  
El Presidente, José López-Muñiz.—  
El Secretario, P. A. Ignacio Medrano y Ruiz del Arbol.

## DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE OVIEDO

## Convenios colectivos

## Expediente 70/69

Visto el texto del Convenio Colectivo Sindical de las Empresas de "Comercio de Ferreterías", de la provincia, suscrito el 15 de julio de 1969, y

Resultando: Que con fecha de 5 de septiembre de 1969 tuvo entrada en esta Delegación escrito de la Delegación P. de Sindicatos al que

acompaña acta final y texto del referido convenio, haciendo constar de manera expresa que las normas, del convenio no tendrían repercusión alguna en los precios.

Considerando: Que esta Delegación de Trabajo es competente para resolver lo acordado en el Convenio, de conformidad con el artículo 19 del Reglamento de 22 de julio de 1958, siempre que no contravenga precepto de superior rango administrativo ni lesione intereses de carácter general.

Considerando: Que habiéndose cumplido en la tramitación y redacción del Convenio, los preceptos legales reglamentarios aplicables, no dándose ninguna de las cláusulas de ineficacia del artículo 20 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Convenio Colectivo de 22 de julio de 1958, y siendo conforme con lo establecido en el Decreto-Ley 10/1968 de 16 de agosto, sobre evolución de salarios y otras rentas, procede la aprobación del Convenio.

Vistas las disposiciones citadas y demás de general y pertinente aplicación.

Esta delegación de trabajo, resuelve:

1.º—Aprobar el Convenio Colectivo Sindical de las Empresas de "Comercio de Ferreterías", de la provincia, suscrito el 15 de julio de 1969.

2.º—Disponer su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con arreglo a lo previsto en el artículo 25 del Reglamento de 22 de julio de 1958.

3.º—Significar que contra la presente Resolución no cabe recurso alguno en vía administrativa, de conformidad con lo establecido en el artículo 23 del citado Reglamento y Orden de 24 de enero de 1959, modificada por la de 19 de noviembre de 1962.

Oviedo, 29 de septiembre de 1969.—El Delegado de Trabajo.

## CONVENIO COLECTIVO SINDICAL DEL COMERCIO DE FERRETERIAS (MAYOR Y MENOR)

En la Casa Sindical de Oviedo, siendo las dieciséis horas del día veintitrés de julio de mil novecientos sesenta y nueve, reunida la Comisión Deliberadora del Convenio Colectivo Sindical del comercio de ferreterías tanto al mayor como al menor, de la provincia de Oviedo, presidida por don Carlos Hidalgo Schuman, Profesor de la Escuela Social, e integrada por los Vocales: D. Julio Fernández Fernández, don Alfredo González Alvarez, don Francisco Pérez Campoamor, D. Luis Muñoz Villanueva, don Domingo Ie-

guina Ortíz y don Gonzalo García Prada, en representación de las Empresas; y don Ramón Fernández Arenas, don Alfredo Ordoñez Escalada, don Silvestre Fernández Alvarez, don Lorenzo Bretón Velasco, don Mariano Medina Iglesias y don José Martínez Fernández, en representación de los trabajadores, y actuando como asesores don José Ramón Fernández Suárez y don Jesús Avilés Caballero, Abogados, y actuando como Secretario, don Eliseo Llana Fernández, y por manifestación de voluntad unánime de las partes, y en toda su extensión, como consecuencia de las deliberaciones llevadas a cabo, acuerdan el siguiente Convenio Colectivo Sindical:

## CAPITULO I

Artículo 1.º—Ambito de aplicación: El presente Convenio Colectivo Sindical regula condiciones de trabajo entre las Empresas dedicadas al Comercio de Ferretería, tanto al mayor como al menor, en la provincia de Oviedo, sujetas a la Reglamentación Nacional de Trabajo en el Comercio, y de encuadramiento en el Grupo de Almacenistas y Detallistas de Ferretería del Sindicato Provincial del Metal, y los trabajadores a su servicio, cualquiera que fuera su categoría profesional, y sin más excepciones que las establecidas en el artículo 7.º de la vigente Ley de Contrato de Trabajo.

Artículo 2.º—Plazo de vigencia: Una vez aprobado por la Autoridad Laboral, el Convenio retrotraerá sus efectos al 1.º de marzo de 1969, y regirá hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año.

Artículo 3.º—Prórrogas: Extinguido el plazo de vigencia, el Convenio se entenderá prorrogado de año en año, mientras que por cualquiera de las partes no se solicite, en forma legal, su resolución, con una antelación, al menos, de tres meses a la expiración de su vigencia o de cualquiera de sus prórrogas.

## CAPITULO II

Artículo 4.º—Jornada: El personal realizará una jornada de trabajo de ocho horas diarias.

Artículo 5.º—Vacaciones: El personal disfrutará del siguiente régimen de vacaciones anuales retribuidas:

- Hasta 10 años de servicio en la empresa 15 días naturales.
- Más de 10 años de servicio en la empresa 20 días naturales.

## CAPITULO III

Art. 6.º—Sueldos mínimos: La retribución mensual mínima para la jornada máxima legal será para cada trabajador la que corresponda a su categoría profesional, se-

gún el anexo único de este Convenio, denominado "Tabla de salarios".

Art. 7.º—Antigüedad: Los aumentos periódicos por tiempos de servicio se devengarán de acuerdo con los siguientes:

1.º—El número de cuatrienios será ilimitado, computándose por el tiempo servido en la empresa.

2.º—Cuando un trabajador ascienda de categoría, conservará los cuatrienios que venía disfrutando, comenzando a computarse desde ese momento la antigüedad en la nueva categoría.

3.º—Si el vencimiento de un cuatrienio se produce en la categoría superior, éste será abonado en la cuantía señalada a la nueva categoría.

4.º—Los cuatrienios consolidados a la fecha de 10 de febrero de 1948, serán abonados a razón de 40 pesetas cada uno.

5.º—Los cuatrienios posteriores se abonarán en las cuantías que se señalan en el anexo único del Convenio, llamado "Tabla de salarios".

Art. 8.º—Dieciocho de Julio: El importe de la paga extraordinaria de "18 de Julio", será el de una mensualidad de sueldo y antigüedad, o la parte proporcional al tiempo trabajado en el primer semestre del año, computándose como mes completo cada porción del mismo.

Art. 9.º—Navidad: El importe de la paga extraordinaria de "Navidad", será el de una mensualidad de sueldo y antigüedad, o la parte proporcional al tiempo trabajado durante el segundo semestre del año, computándose como mes completo cada porción del mismo.

Art. 10.º—Beneficios: El importe de la "Participación en beneficios", será el de una mensualidad de sueldo y antigüedad, o la parte proporcional al tiempo trabajado en el año natural computándose como mes completo cada porción del mismo.

Art. 11.—Enfermedad y accidente: El trabajador en caso de baja por enfermedad común o accidente laboral que le incapacite temporalmente, percibirá por día de la misma, durante un año como máximo a cargo de la empresa, una cantidad igual a la de su salario mínimo y antigüedad, de la que podrá descontar el importe de las prestaciones económicas que perciba el trabajador por tal motivo de la Seguridad Social.

Tanto en los casos de baja por enfermedad como por accidente, el enfermo o accidentado permitirá en todo momento la comprobación eficaz de sus bajas por los órganos visitado-



res que la empresa estime convenientes.

Art. 12.—Servicio militar: El trabajador que presta servicio militar y siempre que en la fecha de su incorporación a filas lleva más de dos años al servicio de la empresa, percibirá durante el tiempo de duración del mismo, la mitad de las gratificaciones de "18 de Julio" y de "Natividad," que le serán abonadas en estas fechas, y la otra mitad de dichas gratificaciones serán percibidas por el trabajador al reincorporarse a la empresa.

Art. 13.—Bonificación por capacitación personal: Los Titulares Mercantiles que causen alta con fecha posterior a la puesta en vigor de este Convenio, y que hayan sido solicitados con valoración o exigencia de su título profesional, gozarán de los siguientes aumentos de retribución sobre el importe del sueldo mensual del Convenio:

Profesores Mercantiles, 15 por 100.

Peritos Mercantiles, 10 por 100.

Art. 14.—Sustitución y compensación de retribuciones: Las remuneraciones establecidas en el presente Convenio sustituyen y compensan en su conjunto a todas las retribuciones y emolumentos de carácter salarial o extrasalarial, que viniera devengando el personal con anterioridad a la entrada en vigor de este convenio, ya lo fueran por virtud de la Reglamentación del Trabajo en el Comercio y disposiciones laborales concordantes, Reglamentación de Régimen Interior de la empresa, pacto individual o por concesión graciable de la empresa, sin que, en ningún caso, el trabajador pueda sufrir disminución en la retribución global anual que disfrute.

#### CAPITULO IV

Art. 15.—Preaviso por cese: Los trabajadores que deseen cesar al servicio de la empresa donde trabajar, deberán comunicarlo por escrito a su empresario con una antelación de 15 días, y si no lo hicieran, la empresa, al practicar la correspondiente liquidación de finiquito, podrá deducir de la misma el importe de la cantidad máxima equivalente a la tercera parte de su retribución mensual.

Art. 16.—Aprendizaje: La duración del aprendizaje se fija, de modo general, en cuatro años de servicio en una o más empresas. Los que inicien el aprendizaje en el comercio habiendo cumplido dieciocho años, el tiempo de aprendizaje será de dos años, percibiendo las retribuciones de los aprendices de tercero y cuarto año.

Art. 17.—Recadista: Es el trabajador menor de 18 años que tiene a su cargo funciones de reparto, bien en el interior o en el exterior del establecimiento; recogida y distribución de correspondencia; y cualesquiera otras labores de carácter subalterno compatibles con su edad. Al cumplir los 18 años, pasará a la categoría de mozo.

Art. 18.—Prendas de trabajo: La empresa facilitará a los trabajadores correspondientes, a las categorías de profesionales de oficio, mozos y recadistas, una prenda de trabajo al año de las características que, a criterio de la propia empresa, mejor responda a las necesidades del trabajo que

el personal de que se trate deba realizar.

#### CLAUSULA ESPECIAL

La Comisión Deliberadora del Convenio, considera que la aplicación de los acuerdos tomados, no implica repercusión en los precios.

Y en prueba de conformidad con todo lo pactado en este Convenio Colectivo Sindical del Comercio de Ferrería de la provincia de Oviedo, lo firman conmigo, el señor Presidente, los Asesores y Vocales representantes legales de ambas partes, de lo que yo, como Secretario, doy fe.—Siguen las firmas.

### CONVENIO COLECTIVO SINDICAL DE "COMERCIO DE FERRETERIAS"

#### TABLA DE SALARIOS

(Vigente desde 1-3-1969)

Categorías	Sueldo mes	Cuatrenio mes
	Pesetas	Pesetas
<b>GRUPO II</b>		
Jefe de personal, jefe de ventas, jefe de compras, encargado general	6.009	210
Jefe de almacén y jefe de sucursal ...	5.223	150
Jefe de grupo ...	4.714	126
Jefe de sección ...	4.437	108
Encargado de establecimiento ...	4.544	108
Viajante ...	4.192	84
Corredor de plaza ...	3.928	72
Dependiente mayor ...	4.188	72
Dependiente de 25 años ...	3.808	72
Dependiente de 22 a 25 años ...	3.419	—
Ayudante de dependiente ...	3.222	—
Aprendiz de primer año ...	1.290	—
Aprendiz de segundo año ...	1.350	—
Aprendiz de tercer año ...	1.920	—
Aprendiz de cuarto año ...	2.133	40
Recadista de 14 años ...	1.290	—
Recadista de 15 años ...	1.350	—
Recadista de 16 años ...	1.920	—
Recadista de 17 años ...	2.133	—
<b>GRUPO III</b>		
Jefe administrativo ...	6.595	210
Jefe de sección ...	5.223	126
Contable-cajero ...	4.712	126
Oficial administrativo ...	4.051	108
Auxiliar administrativo ...	3.560	72
Aspirante de 14 y 15 años ...	1.872	—
Aspirante de 16 y 17 años ...	2.516	—
Auxiliar de caja de 16 y 17 años ...	2.516	—
Auxiliar de caja de 18 años y más ...	3.560	60
<b>GRUPO IV</b>		
Escaparatista ...	4.707	168
Profesionales de oficio de primera ...	3.633	66
Profesionales de oficio de segunda ...	3.406	60
Ayudante de oficio ...	3.406	50
Mozo especializado ...	3.406	48
Mozo, embaladora o empaquetadora	3.222	48
Mujer de limpieza ...	3.060	48
Telefonista ...	3.222	48

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

### AYUNTAMIENTOS

DE AVILES

Anuncio

Cumpliendo lo establecido en el artículo 26 del Reglamento de Contratación y en cumplimiento de acuerdo plenario, se anuncia suabasta según el detalle siguiente:

Objeto: Construcción de aceras y servicios, obras no ejecutadas en el tramo tercero de entrecarreteras a José Maribona, conforme al anexo al proyecto reformado, de 19 de septiembre de 1969.

Plazo de ejecución: tres meses a contar de la fecha de notificación del acuerdo de adjudicación.

Tipo de licitación: 778.249,21 pesetas.

El proyecto reformado y anexo al mismo, pliegos de condiciones y demás documentos que integran el expediente se encuentran de manifiesto en la Secretaría municipal, en horas de nueve a trece.

Fianzas: La fianza provisional se fija en 23.347,47 pesetas y la definitiva en el doble de esta suma.

#### Modelo de proposición

Don ....., vecino de ....., con domicilio en ....., calle ....., número ....., y Documento Nacional de Identidad número ....., actuando en nombre propio (o en representación de .....) enterado de las condiciones contenidas en los pliegos facultativos y jurídico-administrativos que rigen en la subasta convocada por el Ayuntamiento de Avilés para contratar la construcción de aceras y servicios—obras no ejecutadas—en el tramo tercero de Entrecarreteras a José Maribona, conforme al anexo al proyecto reformado, de 19 de septiembre de 1969, y demás que se detallan en anuncio publicado en el "Boletín Oficial del Estado", de fecha ....., se obliga a la ejecución de dicha obra con estricta sujeción al anexo al proyecto reformado y pliegos de condiciones que conoce detalladamente y acepta sin reserva alguna, en la cantidad alzada de ..... (en letra .....) pesetas.—Fecha y firma.

Las proposiciones se reintegrarán con seis pesetas de timbre del Estado y municipal y 25 pesetas de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

Presentación de proposiciones: Las proposiciones, en pliego cerrado y acompañadas de los documentos señalados en la cláusula tercer-





ra del pliego de condiciones económico-administrativas, se presentarán en la Secretaría municipal en horas de nueve a trece, dentro de los veinte días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado".

Apertura de pliegos: La apertura de pliegos presentados se celebrará en el despacho del señor Alcalde, a las doce horas del día hábil siguiente al término del plazo de presentación de proposiciones.

El importe de las obras se aplicará al presupuesto extraordinario "Obras y Servicios Plan Complementario 1966". No es precisa, conforme a la legislación vigente, autorización alguna para la validez del contrato derivado de esta subasta.

Avilés, 28 de octubre de 1969.—El Alcalde.

#### DE CARAVIA

##### Anuncios

Por el Ayuntamiento Pleno, en sesión del veintiocho de los corrientes, se acuerda la modificación de la Ordenanza y Tarifa que regulan el servicio de abastecimiento de agua a domicilios e industrias. Lo que se expone al público por plazo de quince días hábiles a efectos de posibles reclamaciones.

Caravia, a 31 de octubre de 1969. El Alcalde, Carlos Fidalgo Escarate.

— : —

Aprobado por este Ayuntamiento la Ordenanza del Servicio benéfico-sanitario conforme a los artículos 59 y demás aplicables al caso del Reglamento de Funcionarios Sanitarios de 27 de noviembre de 1953, queda expuesta al público en la Secretaría Municipal, por plazo de quince días, a efectos de reclamaciones.

Caravia a 31 de octubre de 1969. El Alcalde, Carlos Fidalgo Escarate.

#### DE MUROS DE NALON

Anuncio de convocatoria para la provisión en propiedad de una plaza de Guardia municipal.

El Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 23 del actual y con la preceptiva autorización de la Junta Clasificadora de Destinos Civiles, ha acordado proveer en propiedad mediante concurso-oposición una plaza de Guardia de la Policía Municipal, con arreglo a las siguientes bases:

1.ª—La plaza objeto de este concurso-oposición está clasificada en el grado 4, correspondiéndole un sueldo base anual de 13.000 pesetas, una retribución complementa-

ria de 14.300 pesetas, la asignación transitoria del 60 por ciento sobre estas cantidades, dos pagas extraordinarias, aumentos graduales y, en su caso, la ayuda familiar correspondiente, mientras tanto no se publiquen las bases de la nueva Ley de Retribuciones de Funcionarios de Administración Local.

2.ª—Solo podrán tomar parte en este concurso-oposición las personas que reúnan los requisitos siguientes:

- Ser de nacionalidad española.
- Tener 21 años cumplidos y no exceder de 45 en el día en que finalice el plazo de presentación de instancias.
- No hallarse incurso en ninguno de los casos a los que se refiere el artículo 36 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local.
- Tener talla mínima de 1,80 metros.
- Observar buena conducta.
- Carecer de antecedentes penales.
- No padecer enfermedad ni defecto físico que impida el normal ejercicio de la función.

3.ª—Para ser admitido al concurso-oposición bastará que los aspirantes manifiesten en sus instancias que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas referidas a la fecha de expiración del plazo de presentación de instancias y que se compromete a jurar adhesión a los Principios Fundamentales del Movimiento Nacional y demás Leyes Fundamentales del Reino. El que resulte nombrado deberá acreditar documentalmente el cumplimiento de los requisitos exigidos en la convocatoria en plazo de treinta días siguientes a la fecha en que se le comunique la propuesta de nombramiento del Tribunal Calificador.

4.ª—Los aspirantes serán sometidos a examen médico previo a la práctica de los ejercicios, quedando eliminados automáticamente quienes obtengan un resultado desfavorable.

5.ª—Las instancias solicitando tomar parte en el concurso-oposición, dirigidas al señor Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento, debidamente reintegradas y escritas de puño y letra del interesado, se presentarán en la Secretaría Municipal en el término de treinta días hábiles contados desde el siguiente hábil a la publicación de la convocatoria en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. Finalizado dicho plazo, se publicará lis-

ta de admitidos y excluidos, a efectos de posibles reclamaciones.

6.ª—El Tribunal calificará los méritos de cada concursante conforme al siguiente baremo:

Prestación del servicio militar sin nota desfavorable, un punto.

Por poseer el carnet de conducir de las clases A1 y A2, 0,50 puntos. Por poseer carnet de conducir de la clase B, 0,75 puntos, y, por poseer el carnet de conducir de las clases C, D y E, un punto.

7.ª—Los aspirantes serán sometidos a ejercicios consistentes en escritura al dictado, lectura, resolución de dos problemas de aritmética y redacción de denuncias, todo ello de carácter elemental.

8.ª—El resultado de los ejercicios se puntuará por los miembros del Tribunal otorgando a cada aspirante una puntuación conjunta de 0 a 10 puntos. La suma de puntuación por méritos y la obtenida por la práctica de los ejercicios dará la puntuación de cada aspirante, elevándose propuesta por el Tribunal a favor de quien obtenga mayor puntuación y superior al mínimo de cinco puntos.

La calificación se hará pública en el tablón de anuncios y se elevará la propuesta al Ayuntamiento para que proceda al nombramiento de quien nava obtenido la máxima calificación.

9.ª—Los ejercicios descritos en la base séptima se efectuarán una vez transcurridos dos meses desde la publicación de la convocatoria en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, citándose para ello a los aspirantes con diez días de antelación.

10.—El Tribunal quedará constituido por el Alcalde-Presidente o Teniente de Alcalde en quien delegue, un concejal de este Ayuntamiento, un representante de la Dirección General de Administración Local, otro del Profesorado Oficial y el Secretario del Ayuntamiento que actuará de Secretario del Tribunal, salvo que delegue tal función en funcionario administrativo. El Tribunal tendrá facultad para la interpretación y aplicación de las bases y tomar las decisiones precisas en lo que no estuviere previsto en ellas.

11.—El plazo para tomar posesión el nombrado será de treinta días hábiles, a contar desde el día siguiente al de notificación del acuerdo al interesado, entendiéndose que si no lo hiciera dentro de este plazo renuncia a su empleo.

13.—En lo no previsto en estas bases regirán: El Reglamento de

Funcionarios de Administración Local de 30 de mayo de 1952, el de ingreso en la Administración Pública de 27 de junio de 1968 y las demás disposiciones vigentes en la materia.

Muros de Nalón, 28 de octubre de 1969.—El Alcalde.

#### DE PILOÑA (INFUESTO)

##### Edicto

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 691 de la Ley de Régimen Local, se expone al público a efectos de examen y posibles reclamaciones, durante un plazo de quince días hábiles, el expediente de suplemento de crédito por transferencia y habilitación núm. 2-1969 del presupuesto ordinario, cuyo expediente fue aprobado por el Ayuntamiento en sesión de 24 de los corrientes.

Infiesto (Piloña), 29 de octubre de 1969.—El Alcalde.

#### DE VEGADEO

##### Anuncio

Acordada la cesión para Casa Cuartel de la Guardia Civil de la finca propiedad de este Ayuntamiento nombrada "Las Pedrosas", de 27,56 áreas, que tiene los siguientes linderos: norte, María Pardo Aburto y herederos de don Jesús Méndez Villarquillo; este, Joaquín Pardo Monteserín; sur, camino público; y oeste más de don Manuel García Arias, se abre información pública por el plazo de quince días sobre dicho acuerdo.

Vegadeo, 27 de octubre de 1969.—El Alcalde.

### Anuncios no Oficiales

#### CAJA DE AHORROS DE ASTURIAS

##### Sucursal de Avilés

Anuncio de extravío de libreta

Habiendo sufrido extravío la libreta de ahorro infantil núm. 3205079176 a nombre de don Manuel Ruiz González, adscrita a esta Oficina de Avilés, se advierte al público en general que, si en el término de 30 días naturales a partir de la fecha de publicación del presente anuncio, no se presentase reclamación alguna, se procederá a extender un duplicado de la misma, quedando, por tanto, anulado el original a todos los efectos.

En Avilés, a 27 de octubre de 1969.—El Delegado.